

**76001400302820200057100**  
**C.S.G.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281  
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para que se sirva proveer. Cali, 24 de Octubre de 2022. La secretaria,

**ANGELA MARIA LASSO.**

REF: VERBAL DERESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DTE: LUCY COLOMBIA TORO SANTA

APD: GIOVANNI SÁNCHEZ ESPINOSA

CORREO: [giovannisanchezespinoza94@gmail.com](mailto:giovannisanchezespinoza94@gmail.com)

DDO: NORMAN ALBERTO MORENO FILIGRANA

RAD: 76001400302820200057100

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 1462

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) De Octubre De Dos Mil Veintidós (2022).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte actora aporta diligencias de notificación al demandado NORMAN ALBERTO MORENO FILIGRANA, revisadas las diligencias se contacta que efecto la togada ha realizado los trámites mencionados empero se advierte unas inconsistencias sea lo primero lo primero

**76001400302820200057100**  
**C.S.G.**

indicar que la toga en el escrito de demanda relaciona como dirección para notificaciones del demandado la carrera 39 # 10 A 125 de la ciudad de Cali Valle, se observa que la togada ha realizado la notificación enviando la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General Del Proceso el día 9 de febrero de 2021, a la dirección carrera 39 # 10 A 125 local 2 mundo cartuchos, obteniendo como resultado la correspondencia no se pudo entregar.

Así mismo la togada aporta diligencias de notificación realizadas e día 14 de abril de 2021, de que trata el artículo 292 ibídem a la dirección carrera 39 # 10 A 125 local 2 mundo sistemas, con resultado de la empresa de mensajería AM MENSAJES SAS que la correspondencia fue entregada, en su esta oportunidad la togada realiza el envío sin los anexos como reza la citada norma.

Continua la apoderada de la parte demandante realizando las diligencias de notificación al demandado NORMAN ALBERTO MORENO FILIGRANA, en esta oportunidad con fecha 27 de julio de 2022 por medio del empresa de mensajería realiza el envió del aviso 292 del Código General Del Proceso, aportando el auto admisorio de la demanda y como resultado de la entrega se obtuvo que el destinatario si reside en el dirección indicada, observándose que la notificación fue recibida por el mismo demandado.

Así mismo con fecha 8 de septiembre de 2022, realiza nuevamente él envió del aviso 292 ibídem obteniendo como resultado rehusado se negó a recibir.

Advertidas estas situaciones se tiene que la togada no ha agotado en debida forma las diligencias de notificación en primer lugar debe realizar como primigenio la notificación personal de que trata el artículo 291, luego la notificación por aviso 292 de Código General Del Proceso, este último como lo indica la norma deberá ir acompañado de la copia informal de la providencia que se notifica.

E igualmente la togada envió las notificaciones a una dirección distinta a la aportada en la demanda pues se indicó carrera 39 # 10 A 125 y en las notificaciones realizadas indica Carrera 39 # 10 A 125 primero piso local 2 mundo sistemas y Carrera 39 # 10 A 125 primero piso local 2 mundo cartuchos ambas de la ciudad de Cali valle.

**76001400302820200057100**  
**C.S.G.**

Así las cosas las diligencias de notificaciones realizadas al demandado no se tendrán en cuenta, para ello debe la togada realizar en debida forma las notificaciones siguiendo los lineamientos de los citados artículos.

Así mismo la solicitud de fijar fecha, por considerar que el demandado se encuentra notificado se torna improcedente al momento por las razones expuestas.

Igualmente la solicitud de emplazamiento se despachara desfavorablemente hasta tanto sean agotadas las diligencias de notificaciones en debida forma bien sea por el Código General Del Proceso y/o ley 2213 del 22 de junio de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado

**DISPONE:**

**1.-** Agregar al expediente las notificaciones realizadas al demandado NORMAN ALBERTO MORENO FILIGRANA por la razones expuestas en precedencia.

**2.- REQUERIR** a la parte actora para dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es como es acreditar las notificaciones realizadas conforme los artículos 291 y 292 del Código General Del Proceso y/o ley 2213 del 13 de junio de 2022, al demandado NORMAN ALBERTO MORENO FILIGRANA So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P., articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE OCTUBRE DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria